Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	**COMPLEMENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CD-113-2026

Entidad cooperante ejecutora: CORPORACIÓN PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍA INNTIC

Documento de identificación: NIT 901.455.381-2

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y LOS AMBIENTES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN, INTEGRACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MISIONALES Y ADMINISTRATIVAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE INNTIC. En desarrollo del objeto y de los aportes de las partes, INNTIC ejecutará íntegramente las actividades establecidas en el numeral 5.1 de los estudios previos definitivos, las especificaciones y cantidades del Anexo Técnico No. 9 y la oferta técnica y económica aceptada, documentos integrantes del convenio. Para mayor claridad, sus compromisos se concretan en:

1. Ejecutar las actividades de implementación, integración, suministro, instalación, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento, mantenimiento, calibración, reparación y soporte técnico de las soluciones tecnológicas, equipos, licencias y componentes descritos por ítem, unidad y cantidad en el numeral 5.1 de los estudios previos y el Anexo Técnico No. 9, sin sustituir ni reducir ninguna de dichas especificaciones.
2. Atender los componentes previstos para Informática y Telemática, Hospital Simulado, Laboratorio de Análisis Instrumental, infraestructura eléctrica, Laboratorio de Suelos, planes de cobertura PIC, Centro STEAM, Medios Educativos, Comunicaciones, Archivo, CDAF, laboratorios especializados y mantenimiento de infraestructura y equipos, conforme a los alcances y actividades individualizados en los anexos.
3. Ejecutar como aporte en especie, con cargo a sus propios recursos y sin desembolso adicional de la UCEVA, la implementación y habilitación de OCTOPUS DOCUMENT por valor estimado de $417.016.518, con los diecisiete (17) componentes, sus entregables y mecanismos de verificación especificados en el numeral 5.1 de los estudios previos y el documento de alcance técnico presentado.
4. Habilitar OCTOPUS DOCUMENT para procesar hasta cuatrocientos (400) derechos de petición o por seis (6) meses desde su activación, lo que ocurra primero; incluir infraestructura administrada, frontend, backend/API, base de datos, colas, bots/workers, IA/OCR, mesa de ayuda GLPI, monitoreo, branding, documentación, capacitación y puesta en producción, conforme a los términos de la oferta. La implementación prevista es de un (1) mes, sin perjuicio del plazo general del convenio.
5. Mantener para OCTOPUS DOCUMENT los niveles objetivos de primera respuesta establecidos en los estudios previos: P1 hasta 8 horas hábiles, P2 hasta 16, P3 hasta 24 y P4

hasta 40; estos plazos son de primera respuesta y no equivalen al tiempo de solución definitiva. Los servicios posteriores a la terminación del plazo de ejecución se atenderán durante la vigencia del licenciamiento y soporte comprometidos.

6. Aportar y mantener el equipo mínimo acreditado en la evaluación: director de proyectos, ingeniero implementador, ingeniero biomédico y dos técnicos implementadores, con títulos, experiencia, certificaciones y autorizaciones exigidos en el numeral 8.6 de los estudios previos. Garantizar entregables, soportes de instalación, pruebas, informes, capacitaciones y recibos técnicos requeridos, con validación de la supervisión y enlaces especializados.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE INNTIC. En su condición de entidad cooperante ejecutora, y en correspondencia con el numeral 5.2 de los estudios previos, se obliga a:

1. Atender, ejecutar, cumplir y responder por el desarrollo del objeto de este convenio interadministrativo y sus obligaciones derivadas, así como por los requerimientos, reclamos, observaciones y solicitudes de la supervisión.
2. Contratar bajo su responsabilidad laboral, civil, contractual y extracontractual el personal idóneo y con experiencia certificada necesario para ejecutar el convenio, cuando aplique.
3. Asegurar la idoneidad, experiencia y capacitación del personal destinado a las actividades del convenio.
4. Responder por daños o pérdidas sobre bienes o espacios de la Institución relacionados con culpa o dolo de su personal.
5. Constituir las garantías exigidas en el convenio y radicar pólizas, clausulados y soportes de pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración, manteniendo sus vigencias y valores cuando corresponda.
6. Ser responsable, con ocasión y relación al objeto y obligaciones derivadas de este convenio, del deber de información, asesoría y alerta que le acoge por ser, en esta relación contractual, la parte con el conocimiento técnico y profesional. En todo caso, la omisión de este deber le acarreará presunción de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por los daños o perjuicios a terceros ya la entidad, que se deriven de su omisión.
7. Cumplir las normas técnicas colombianas aplicables al cumplimiento del objeto del convenio.
8. Informar a la supervisión cualquier cambio en su constitución, nombre, razón social, fusión, adquisición o reorganización que deba registrarse.
9. Conocer, presupuestar y asumir los costos, tributos y erogaciones legalmente correspondientes a sus actividades. La propuesta técnica y económica diferenciará los costos financiados por la UCEVA y el aporte en especie de INNTIC, que no constituye precio pagadero ni desembolso adicional.
10. Presentar informes de avance cuando se efectúen visitas o la supervisión los requiera.
11. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales durante la ejecución.
12. Reportar inmediatamente las novedades y anomalías a la supervisión.
13. Presentar factura electrónica validada por la DIAN u otro documento que legalmente corresponda cuando sea exigible para el desembolso respectivo.
14. Mantener indemne a la UCEVA frente a reclamaciones de terceros causadas por sus actuaciones imputables.
15. Informar la cuenta bancaria habilitada para recibir desembolsos cuando corresponda.
16. Cumplir las actividades y plazos establecidos para el convenio.
17. Suscribir los documentos de liquidación o cierre contable y financiero que correspondan.

18. Actuar con autonomía técnica y administrativa. 19. Garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas de los documentos previos y la oferta. 20. Atender los reclamos de la UCEVA comunicados por la supervisión y adoptar medidas oportunas para su solución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UCEVA. En su condición de entidad cooperante aportante se compromete a:

1. Efectuar oportunamente los desembolsos exclusivamente con cargo a su aporte financiero, conforme a los hitos, requisitos del convenio y certificación de la supervisión.
2. Ejercer el seguimiento al cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados del convenio interadministrativo.
3. Suministrar a INNTIC la información institucional necesaria para desarrollar las actividades del convenio, cuando proceda.
4. Realizar la supervisión del convenio con el acompañamiento de enlaces técnicos de las dependencias beneficiarias según sus competencias.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y APORTES. El valor total del convenio es DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.221.733.889), compuesto por: (i) aporte financiero de la UCEVA por NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.804.717.371); y (ii) aporte en especie de INNTIC, correspondiente a OCTOPUS DOCUMENT y componentes conexos, valorado en CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($417.016.518). El aporte en especie no genera pago o desembolso de la UCEVA. La composición y valoración de los aportes se rige por los estudios previos y la propuesta aceptada.

CLÁUSULA SEXTA. DESEMBOLSOS Y ACREDITACIÓN DE APORTES. La UCEVA realizará desembolsos parciales exclusivamente sobre su aporte financiero de $9.804.717.371, conforme al avance material verificable, hitos de ejecución, entregas y puesta en funcionamiento, soportados por informes y certificaciones de supervisión y demás documentos presupuestales y tributarios exigibles. No se desembolsará a INNTIC el valor de su aporte en especie de $417.016.518. Para acreditar este último, INNTIC presentará evidencias de habilitación de licencia, implementación, pruebas, configuración, infraestructura tecnológica, operación, monitoreo, soporte, adaptación institucional, documentación, capacitación y puesta en producción de OCTOPUS DOCUMENT conforme al alcance y criterios de aceptación de los estudios previos y la oferta. La supervisión verificará y dejará constancia de la ejecución y disponibilidad de los componentes comprometidos.

PARÁGRAFO I. Los desembolsos se sujetarán a la apropiación, disponibilidad y registro presupuestal aplicables y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). No podrán superar el aporte financiero comprometido por la UCEVA.

PARÁGRAFO II. Se efectuarán las retenciones y deducciones legalmente procedentes, según la naturaleza de cada operación y los documentos fiscales exigibles. La utilización del aporte en especie no se confundirá con un pago de la UCEVA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para atender los compromisos financieros derivados del presente Convenio Interadministrativo CD-113-2026, la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Nos. 149, 406, 440, 464, 531, 539, 548, 589, 612, 623, 641, 651, 657, 704, 714, 728 y 748, expedidos durante la vigencia fiscal 2026, debidamente relacionados e individualizados en los estudios previos que forman parte integral del presente convenio.

Los compromisos presupuestales que asuma la UCEVA con cargo a dichos certificados corresponderán exclusivamente a su aporte financiero, por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.804.717.371), de conformidad con la distribución presupuestal correspondiente y los registros presupuestales que se expidan para su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores nominales de los CDP relacionados no implican el compromiso de la totalidad de sus disponibilidades, sino únicamente de los recursos efectivamente destinados al presente convenio, conforme a la distribución presupuestal aprobada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aporte en especie de la CORPORACIÓN PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍA – INNTIC, valorado en CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($417.016.518), no constituye una obligación de desembolso a cargo de la UCEVA, por tratarse de un aporte propio de la entidad cooperante.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO. El plazo de ejecución será a partir de la fecha de inicio establecida en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2026. La vigencia de licencias, garantías, soporte y demás obligaciones posteriores se regirá por los términos técnicos expresamente ofrecidos y aceptados.

CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Las entidades cooperantes actúan en el ejercicio de sus competencias, con autonomía administrativa y técnica, sin que por razón del convenio surja relación laboral entre la UCEVA y el personal vinculado por INNTIC. INNTIC es responsable de su personal, sus obligaciones laborales, de seguridad social y de las actuaciones u omisiones imputables en desarrollo de sus compromisos. Se preserva la responsabilidad contractual y extracontractual pactada en la cláusula tercera.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES. INNTIC deberá cumplir y acreditar oportunamente, cuando aplique, las obligaciones legales en seguridad social integral, riesgos laborales y aportes parafiscales respecto del personal vinculado a la ejecución. Garantizará las condiciones de seguridad industrial para intervenciones, instalaciones y mantenimiento, incluidos trabajos en alturas y actividades técnicas especializadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio será ejercida articuladamente por la Jefatura de Informática y Telemática, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigaciones y Proyección Social, según los componentes de su competencia, con apoyo de enlaces técnicos de las dependencias beneficiarias. Para efectos de consolidación y publicación en SECOP II, la supervisión estará a cargo de PAOLA ANDREA PALACIOS

MOSQUERA, Jefe Oficina de Informática y Telemática, conforme a los estudios previos definitivos y a la designación del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Toda modificación, prórroga o adición deberá justificarse, acordarse y formalizarse por los medios y procedimientos legalmente aplicables, incluida su gestión y publicidad en SECOP II; no podrán alterarse los aportes, alcance o plazo sin los requisitos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FACULTADES EXCEPCIONALES. Cuando resulten legalmente procedentes y se cumplan los presupuestos normativos correspondientes, podrán aplicarse las facultades excepcionales previstas en el régimen de contratación estatal, sin perjuicio de la naturaleza cooperativa del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el convenio, el UCEVA tendrá la facultad de imponer al INNTIC las multas pactadas en el convenio con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el INNTIC o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del convenio por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) INNTIC haya cumplido la actividad obligacional en mora, el UCEVA podrá declarar la caducidad del presente convenio ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II..

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Cuando proceda legalmente y se declare el incumplimiento imputable a INNTIC, se aplicará una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del convenio, sin perjuicio de las reglas legales sobre perjuicios y no duplicidad de reconocimientos**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. El UCEVA podrá declarar la caducidad del convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del INNTIC que afecten en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al UCEVA , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el INNTIC quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al INNTIC o a su representante o apoderado

conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. el convenio se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el UCEVA. 3) Por decisión unilateral del UCEVA en el caso de incumplimiento por parte del INNTIC, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima sexta del presente convenio. 4) Por la inclusión del INNTIC, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del convenio, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. El plazo para la ejecución del convenio podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del convenio, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del convenio, el plazo para la ejecución del convenio se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del convenio, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del convenio, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del convenio por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al INNTIC producto de la suspensión, el UCEVA deberá reconocerlos a efecto de llevar al INNTIC a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado**.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN. El (la) INNTIC no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del UCEVA. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el UCEVA verificará que la idoneidad y experiencia de la entidad cesionaria sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las partes deberán observar la reserva de información, la Ley 1581 de 2012 y demás normativa aplicable, en particular en el tratamiento de derechos de petición y documentos

procesados mediante OCTOPUS DOCUMENT. La revisión y aprobación de respuestas corresponderán siempre a los funcionarios competentes de la UCEVA. INNTIC adoptará medidas técnicas y organizativas de seguridad, acceso y confidencialidad frente a los datos institucionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El convenio y documentos de su ejecución serán objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO DEL CONVENIO ELECTRÓNICO Y DOCUMENTOS INTEGRANTES. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN. El convenio se sustenta en la cooperación interadministrativa prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, bajo las disposiciones aplicables del régimen contractual estatal colombiano, incluyendo Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio del régimen especial que resulte aplicable a la UCEVA. Sus controversias se someterán a las autoridades y jurisdicción competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL CONVENIO. Los representantes de las partes manifiestan contar con facultades para obligar a sus entidades y no estar incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones aplicables. Por INNTIC suscribe HAINER ALI ALVERNIA ANGARITA, identificado con C.C. 1.098.771.185, según la documentación de representación y facultades examinada en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍAS. INNTIC constituirá y someterá a aprobación de la UCEVA las garantías exigidas en el numeral 10 de los estudios previos: (i) cumplimiento del convenio por el diez por ciento (10 %) de su valor total, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más, incluyendo incumplimientos derivados de entregas, instalaciones, configuraciones y puesta en funcionamiento; (ii) calidad del servicio por el diez por ciento (10 %) del valor total, durante el plazo y seis (6) meses más; (iii) salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el veinte por ciento (20 %) del valor total, durante el plazo y tres (3) años más; y (iv) responsabilidad civil extracontractual por cuatrocientos (400) SMMLV, durante el plazo de ejecución. Las garantías deberán cumplir sus condiciones legales, ser aprobadas antes de iniciar ejecución y mantenerse vigentes según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. Si el INNTIC no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido del mismo, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Unidad, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse controversias o diferencias, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO. Para efectos contractuales se establece como domicilio el municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. UCEVA: Unidad Central del Valle del Cauca, NIT 891.900.853-0, Carrera 27 A No. 48-144, salida sur, Tuluá, Valle del Cauca; PBX (602) 231 7222. ENTIDAD COOPERANTE – INNTIC: CORPORACIÓN PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍA – INNTIC, identificada con NIT 901.455.381-2, representada legalmente por HAINER ALI ALVERNIA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.771.185, con domicilio principal en Bogotá D.C., dirección Calle 26 No. 13-97, correo electrónico para notificaciones info@inntic.gov.co, teléfonos 310 885 9126 y 317 359 1368.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD. El INNTIC mantendrá indemne a la UCEVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el INNTIC o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la UCEVA por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del INNTIC, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne la UCEVA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La UCEVA, a solicitud del INNTIC, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el INNTIC a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la UCEVA, sin que la responsabilidad del INNTIC se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la UCEVA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el INNTIC no asume debida y oportunamente la defensa de la UCEVA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al INNTIC, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el INNTIC, la UCEVA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al INNTIC, por razón de los servicios motivo del convenio, o recurrir a cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las partes realizarán el tratamiento de datos personales exclusivamente para fines legítimos de ejecución, seguimiento, supervisión y publicidad del convenio, conforme a la Ley 1581 de 2012 y las políticas de seguridad y privacidad aplicables. INNTIC garantizará el tratamiento autorizado de la información en OCTOPUS DOCUMENT y los accesos limitados a personal autorizado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL. INNTIC observará las disposiciones aplicables de la Política de Responsabilidad Social Ambiental de la UCEVA, incluida la prevista en el Acuerdo Directivo No. 006 del 25 de febrero de 2022, durante

las actividades relacionadas con el convenio.https://www.uceva.edu.co/download/acuerdo-directivo-nro-006-del-25-de-febrero-de-2022/

El presente convenio interadministrativo se entiende fechado y suscrito una vez aprobado por las dos entidades en la plataforma transaccional SECOP II, conforme al régimen aplicable.